



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 286 -2007-P-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico N° 477-2007-SL-GAF-GG/PJ, de la Sub Gerencia de Logística; el Informe N° 555-2007-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

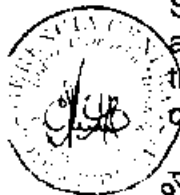
CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el ejercicio fiscal 2007, dentro de las necesidades del Poder Judicial se encuentra, entre otras, la contratación del servicio de telefonía fija para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional¹;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe Técnico N° 477-2007-SL-GAF-GG/PJ, la contratación del servicio en referencia se realizaría por el período de 12 meses y por la suma total de S/. 11 701 764,38 (Once Millones Setecientos Un Mil Setecientos Sesenticuatro y 38/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo;

Que, asimismo, mediante el precitado Informe, la Sub Gerencia de Logística remite los términos de referencia para la contratación del servicio sub materia, recomendando a su vez se efectúe la contratación con la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. para la prestación del mismo, toda vez que dicha firma cuenta con cobertura no solo en el ámbito local, sino también a nivel nacional e internacional, a diferencia de las otras empresas cuya cobertura es limitada, lo que garantizará una adecuada comunicación, con ventajas en costos y beneficios adicionales, entre los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos que forman parte del Poder Judicial;

Que, según consta de los antecedentes y demás documentación adjunta, si bien es cierto que en el mercado existen diversas empresas que brindan este servicio, sin embargo, no cuentan con cobertura a nivel nacional, toda vez que de acuerdo al estudio de mercado se ha podido verificar que la mayoría de estas empresas prestan servicios en Lima y en algunos otros departamentos, en tanto que la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. se caracteriza por brindar un servicio con amplia cobertura en el ámbito nacional, asimismo se menciona que la comunicación entre las diversas sedes judiciales del país a través de un solo operador resulta más ventajosa económicamente, pues, el uso de varios operadores para la comunicación local, provincial y nacional representaría mayores costos





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 286 -2007-P-PJ

para la Institución; del mismo modo, se indica que dicha empresa brinda diversas funcionalidades a través de los servicios adicionales, como son: capacidad de interconectar equipos de fax, PC's conectados a Internet, aunado a ello su experiencia en el rubro y el hecho de que esta empresa nos brinda el servicio desde años atrás, razones por las cuales la Sub Gerencia de Logística recomienda mantenerse la contratación, dada la complejidad de la estructura orgánica del Poder Judicial;

Que, al respecto, cabe precisar que según lo prevé el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público; refiere además que, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;



Que, en consecuencia, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades de la Administración Pública, se deben celebrar llevando a cabo procesos de selección y según las etapas establecidas en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

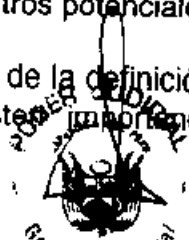
Que, no obstante lo expuesto, la normativa no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo: la eficiencia de la contratación, constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección;



Que, en este contexto, el inciso f) del artículo 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Por su parte, el artículo 145° del Reglamento establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;



Que, de la definición dada en el Reglamento, se desprende que en este tipo de servicios revisten importancia las cualidades especiales del locador. En efecto,





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 286 -2007-P-PJ

podemos ampliar dicha definición tomando en cuenta las consideraciones adicionales establecidas por la doctrina, la que señala que en la contratación de un servicio personalísimo o denominado "contrato intuito personae": "[...] se ha tenido en cuenta y como requisito esencial del mismo, la persona del otro contratante, ya sea por su determinada calidad, profesión, arte u oficio, o bien por su solvencia o responsabilidad económica [...]"²

Que, en esa medida, para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe considerarse la forma de prestación del mismo, es decir las cualidades especiales del locador para hacerlo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio;

Que, en el presente caso, ante la necesidad de contratar el servicio de telefonía fija para las sedes del Poder Judicial en el ámbito nacional, resulta indispensable contratar a una Empresa especializada en el rubro que reúna determinadas características peculiares, con personal y mano de obra calificada;

Que, el Informe Técnico N° 477-2007-SL-GAF-GG-PJ emitido por la Sub Gerencia de Logística y demás acompañados, sustentan técnicamente la necesidad de contratar dicho servicio con la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., en la medida en que cumple con las exigencias y características requeridas por nuestra Institución;

Que, la Sub Gerencia de Logística mediante el Memorándum N° 4144-2007-SL-GAF-GG-PJ, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la mencionada contratación, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, según lo previsto por el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 148° del acotado cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que copia de la resolución que aprueba la exoneración y

² Enciclopedia Jurídica Ombro. Tomo IV. Buenos Aires: Editorial Diskill, 1979. Pág. 530.





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 286-2007-P-PJ

los Informes que sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 477-2007-SL-GAF-GG/PJ de la Sub Gerencia de Logística, sus acompañados, así como el Informe Legal N° 555-2007-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por exoneración, se concluye que la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. cumple con las características y exigencias solicitadas por nuestra Entidad, por lo que corresponde aprobarse la solicitud planteada;



Que, asimismo, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones y adquisiciones estatales, resulta necesario aprobar en este mismo acto, el expediente de contratación del mencionado servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19° y 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 38°, 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente de Contratación del Servicio de Telefonía Fija para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación de la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., para la prestación del servicio de telefonía fija referido en el Artículo Primero de la presente resolución, por el período de 12 meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y por la suma total de S/. 11 701 764,38 (Once Millones Setecientos Un Mil Setecientos Sesenticuatro y 38/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 286 -2007-P-PJ

contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.

Artículo Cuarto.- El Contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el Artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial